

Quero por quanto se contiene en una ley del Rey don alfonso
que fizo en el año de setenta e quatro que por que el termino
de la abadia de Seuilla es grande e los alcaides mayores non pue
den regerir la Justitia en todo el termino asi como era menes
ter en algunos logares que non por bien de estar en dos omes
buenos tales que fuesen para guardar su seruiço e prouecho
de la abadia e de su termino para que anduyesen todo el año por
todos los logares del termino de Seuilla e que fuesen Justitia e
oyesen e librasen todas las querrelas que los alcaides mayores
de la abadia auian poder de oyr e de librar si ay fuesen e fize
sen otras cosas segunt se contiene en dos leyes que se siguen des
pues desta. Yo leyendo que estos alcaides e vedores del ter
mino son prouechosos para el bien comun de la tierra del termi
no de Seuilla nonbre e espelo por omes buenos vedores de la
Justitia e de los pueblos e para cumplir todo lo contenido en las di
chas leyes que luego en pos desta se siguen e en las otras leyes
que sobre esto fablan. Allos que adelante en este quidemo sepan
notados. Allos quales mando que fagan juramento publicamente
en cabildo que bien e fiel e verdadera mente usaran de los ofyos e
guardaran e cumplan las leyes sobre esto ordenadas. Solas penas e
este ordenamiento conuendos. Lo que es en menester que andubno
destos dos vedores del termino ayan de salario adelante en este
quidemo se conuena. E que les sea pagado por los tercios del
año de los propios de Seuilla. E

Sequense las ^{dos} leyes del ordenamiento del Rey don alfonso que fablan
de los alcaides e vedores de la Justitia del termino de Seuilla. E

